



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MONTE OLIVO

Bolívar-Carchi -Ecuador

Teléfono. 063-013-340

www.gpmonteolivo.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MONTE OLIVO.

EL REGLAMENTO QUE REGULA LA JORNADA DE LABORES DE LOS O LAS VOCALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MONTE OLIVO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador, se ha desarrollado un nuevo sistema normativo en el Ecuador, debiendo las entidades públicas, como es el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo, en virtud de su autonomía y competencias que el corresponde, el dictar, mediante reglamentos aquellas normas que permitan desarrollar de mejor manera sus labores en pro de las comunidades.

Bajo el antecedente expuesto, quienes conforma el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo, han creído oportuno reglamentar la jornada de labores de los y las vocales del GAD parroquial, de modo que permita transparentar y rendir cuentas a la comunidad de las labores que realizan.

Por ello, y sobre la base de las disposiciones emanadas por el Ministerio del ramo, encargado de fijar las políticas de remuneración en el Ecuador, por medio de los pisos y techos de sueldos, y, el tiempo de labores, tanto del/de la Presidente/a y Secretario/a; sin que exista una normativa propia para regular la jornada de labores de los y las Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo, por lo que, se justifica la imperiosa necesidad de contar con una reglamentación que regule dicho vacío.

En base de lo expuesto, en aras de mejorar el funcionamiento, operatividad, transparencia y publicidad de la gestión de las autoridades parroquiales, se plantea la siguiente reglamentación:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MONTE OLIVO

CONSIDERANDO:

Que los artículos 238, 239 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, establecen que, los mismos gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, sobre la base de las competencias que les sean legalmente otorgadas, para lo cual, tendrán facultades reglamentarias

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, establece que, son considerados/as en calidad de servidores y servidoras públicas todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MONTE OLIVO

Bolívar-Carchi -Ecuador

Teléfono. 063-013-340

www.gpmonteolivo.gob.ec

ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, para lo cual, la Ley deberá definir el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivo, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que, todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador deben sujetarse obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su letra a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que mediante Acuerdo No. MRL-2013-023, publicado en el Registro Oficial No. 907 de 07 de marzo de 2013, se conformó el Consejo Consultivo entre el Ministerio del Trabajo y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, para realizar el estudio técnico que permita fijar los pisos y techos de la escala remunerativa aplicable para las y los servidores públicos de los Gobiernos Parroquiales Rurales del país;

Que el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las y los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que con el Acuerdo No. MRL-2011-0183, publicado en el Registro Oficial No. 505 de 03 de agosto de 2011, se fijó los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de la o el Ejecutivo, de las y los secretarios, tesoreros o secretarios-tesoreros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;

Que mediante Acuerdo No. MDT-2015-0169, publicado en el Registro Oficial No. 563, del 12 de agosto de 2015, se reformó el acuerdo ministerial No. MRL-2011-0183;

Que el artículo 4 reformado del Acuerdo No. MRL-2011-0183, publicado en el Registro Oficial No. 505 de 03 de agosto de 2011, establece que la determinación de la remuneración mensual unificada de las y los Vocales se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y que, por lo tanto, en ningún caso será superior al 40% de la remuneración mensual unificada que perciba la o el Ejecutivo de su respectivo GAD Parroquial Rural;

Que conforme lo determina el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los procedimientos administrativos no regulados en dicho código, deben ser reglados por acto normativo observando los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima;

Que el artículo 6 reformado del Acuerdo No. MRL-2011-0183, publicado en el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MONTE OLIVO

Bolívar-Carchi -Ecuador

Teléfono. 063-013-340

www.gpmonteolivo.gob.ec

Registro Oficial No. 505 de 03 de agosto de 2011, prevé que, es responsabilidad del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, la determinación de la jornada de trabajo del Ejecutivo y de sus vocales, considerando la carga de trabajo que les corresponda atender en relación a sus funciones; en tanto que, la jornada de trabajo de la secretaria/o-tesorera/o y secretaria/o y tesorera/o, deberá ser de ocho horas diarias; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8 y letra a) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; resuelve,

EXPEDIR:

EL REGLAMENTO QUE REGULA LA JORNADA DE LABORES DE LOS O LAS VOCALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MONTE OLIVO

TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Del Objeto. El presente reglamento tiene como objetivo normar la jornada laboral del Presidente o la Presidenta, y los o las Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo; así como, fijar la remuneración del Presidente o la Presidenta, Vocales y Secretario o Secretaria – Tesorero o Tesorera de la mencionada entidad.

Artículo 2.- Ámbito. Este reglamento es de aplicación obligatoria para el Presidente o la Presidenta, Vocales y Secretario o Secretaria – Tesorero o Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo.

TÍTULO I DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE LABORES

Artículo 3.- De la Jornada de Labores del Presidente o la Presidenta. El Presidente o la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo, cumplirá una Jornada Laboral de cuarenta horas semanales para el desempeño de los deberes, atribuciones y funciones encomendadas por la ley y la normativa interna.

El Presidente o la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo, podrá cumplir su Jornada Laboral, sea dentro del horario de atención al público o fuera de él.

El ejercicio del cargo del Presidente o la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo, no es incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MONTE OLIVO

Bolívar-Carchi -Ecuador

Teléfono. 063-013-340

www.gpmonteolivo.gob.ec

Artículo 4.- De la Jornada de Labores de los o las Vocales. Los o las Vocales, deberán cumplir una Jornada Laboral mínima de ocho (8) horas semanales, dentro de las cuales no podrán imputarse el tiempo de asistencia a las sesiones del GAD Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo; sesiones de las Comisiones; reuniones de trabajo que convoque el Presidente o la Presidenta; delegaciones realizadas por la Junta Parroquial, el Presidente o la Presidenta; mingas organizadas por la Junta Parroquial, el Presidente o la Presidenta; y, Asambleas Parroquiales o Comunitarias, conforme los porcentajes que se establecen en el artículo 8 de este reglamento.

Los o las Vocales presentarán un informe mensual de las actividades realizadas, previo a la cancelación de sus haberes.

Para el cumplimiento de la Jornada Mínima de treinta y dos horas mensuales, que se establecen como jornada de labores de los o las vocales en las distintas comisiones, serán redistribuidas conforme así lo establezca la junta parroquial.

Artículo 5.- Registro de Asistencia. Los o las Vocales están en la obligación de registrar su asistencia, de la Jornada Laboral que lo efectuará, sea dentro de las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo o para el caso de reuniones de trabajo que convoque el Presidente o la Presidenta; delegaciones realizadas por la Junta Parroquial, el Presidente o la Presidenta; mingas organizadas por la Junta Parroquial, el Presidente o la Presidenta; y, Asambleas Parroquiales o Comunitarias, mediante la presentación del informe respectivo. El ejercicio del cargo de Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo, no es incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

TÍTULO II DE LA REMUNERACIÓN

Artículo 6.- Del Derecho de Remuneración. Tendrán derecho a percibir remuneración los o las Vocales Principales en ejercicio de sus funciones, y los o las Vocales Suplentes cuando sean principalizados o principalizadas, debiendo planificar la asignación presupuestaria en forma anual para este fin.

Artículo 7.- De las Remuneraciones. Las remuneraciones del Presidente o la Presidenta, Vocales y Secretario o Secretaria – Tesorero o Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo, serán establecidos considerando los pisos y techos fijados por el Ministerio del Trabajo, y observando criterios de austeridad, acorde a la real capacidad económica y financiera del Gobierno Parroquial.

En el caso de los o las Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo, se fija una remuneración mensual correspondiente al 40% de la remuneración del Presidente o la Presidenta de la Entidad, conforme lo establece el inciso del artículo 358 del COOTAD.

Las remuneraciones que correspondan a las demás personas que prestan sus



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE MONTE OLIVO**

Bolívar-Carchi -Ecuador

Teléfono. 063-013-340

www.gpmonteolivo.gob.ec

servicios en relación de dependencia, serán establecidas conforme a la valoración y calificación de sus puestos, y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8.- Porcentajes de Actividades para que Proceda el Pago de Remuneraciones. Para el Pago de la Remuneración de los o las Vocales del GAD Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo se considerará lo expuesto en el cuadro siguiente:

ITEM	CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDAD	PORCENTAJE
1	Jornada Laboral Mínima Establecida en el artículo 4 de este reglamento	30 %
2	Asistencia a Sesiones del GAD Parroquial	40 %
3	Participación en Asambleas o Reuniones convocadas por el Presidente o la Presidenta	10 %
4	Asistencia a las Delegaciones realizadas por la Junta Parroquial, el Presidente o la Presidenta	5 %
5	Asistencia a mingas organizadas por la Junta Parroquial, el Presidente o la Presidenta.	15 %

En caso de que las actividades detalladas en el Item N° 5 no puedan ejecutarse o no hayan sido programadas dentro de un determinado mes, su porcentaje será cubierto por la asistencia a las Delegaciones realizadas por la Junta Parroquial, el Presidente o la Presidenta.

Para la aplicación del presente artículo se deberá considerar lo siguiente:

1. Jornada Laboral Mínima Establecida. - Para que proceda la cancelación del porcentaje correspondiente al treinta por ciento (30 %) de la remuneración, el o la Vocal dentro de la Jornada Laboral determinada en el artículo 4 de este reglamento, llevará a cabo diligencias administrativas, gestión correspondiente a la comisión que integra, recibir comisiones generales, receptor inquietudes de la ciudadanía, y las demás que le sean designadas por el Presidente o la Presidenta del Gobierno Parroquial. Para el efecto, estas actividades serán efectuadas en la oficina asignada para el uso exclusivo de los o las Vocales. De ser necesario podrá realizarse salidas para verificaciones oculares o constataciones in situ, siempre que estén encaminadas a mejorar los servicios que el Gobierno Parroquial debe brindar a los ciudadanos de la Parroquia.

2. Asistencia a Sesiones del GAD Parroquial. - Para la cancelación del porcentaje correspondiente al cuarenta por ciento (40 %) de la remuneración, el o la Vocal deberá asistir a todas las sesiones a las cuales sea convocado o convocada, y estar presente un mínimo del ochenta por ciento (80 %) del total del tiempo que dure la sesión.

3. Participación en Asambleas o Reuniones convocadas por el Presidente(a).- Para la cancelación del porcentaje correspondiente al diez por ciento (10 %) de la remuneración, el o la Vocal deberá asistir y participar en



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MONTE OLIVO

Bolívar-Carchi -Ecuador

Teléfono. 063-013-340

www.gpmonteolivo.gob.ec

todas las asambleas o reuniones a las cuales sea convocado o convocada, y cumplir con un mínimo del ochenta por ciento (80 %) del total del tiempo que dure la asamblea o reunión. La misma que deberá realizarse con 24 horas de anticipación

4. Asistencia a las Delegaciones realizadas por la Junta Parroquial o el Presidente(a).- Para la cancelación del porcentaje correspondiente al cinco por ciento (5 %) de la remuneración, el o la Vocal deberá cumplir con las delegaciones que le sean encomendadas por la Junta Parroquial o el Presidente o la Presidenta del Gobierno Parroquial, considerando que la participación a estas delegaciones son en representación de la Entidad, debiendo informarse al Presidente o la Presidenta, por escrito el cumplimiento de la delegación y sus resultados, el mismo que será presentado en la Secretaría - Tesorería del Gobierno Parroquial, para que el mismo sea considerado para el respectivo pago del porcentaje correspondiente. La misma que deberá realizarse con 24 horas de anticipación.

5. Asistencia a mingas organizadas por la Junta Parroquial, el Presidente o la Presidenta.- Para la cancelación del porcentaje correspondiente al quince por ciento (15 %) de la remuneración, el o la Vocal deberá cumplir concurrir al lugar previsto para que se lleve a cabo la minga, considerando que la participación en estas diligencias demuestran el compromiso y solidaridad con la ciudadanía de la Parroquia Monte Olivo. Para que se considere válida su participación deberá cumplir con un mínimo del 50 % del total del tiempo que dure la minga, para lo cual deberá suscribir el registro respectivo. La misma que deberá convocarse con 48 horas de anticipación a los ciudadanos.

Establecer que mínimo deberá realizarse una minga al mes para justificar el 15% de la remuneración. Las mismas que serán convocadas por todos los vocales

Artículo 9.- Del Trámite de Pago de las Remuneraciones. La forma de cancelación del pago a cada uno de los o las Vocales seguirá el siguiente trámite:

- a) Hasta el 26 de cada mes se receptorán los informes de cumplimiento de actividades debidamente firmados y entregado en la oficina del GAD. Si esta fecha fuera sábado o domingo o feriado se presentará el próximo día laborable.
- b) El Secretaria o Secretaria - Tesorero o Tesorera Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo, verificara el detalle de los o las vocales asistentes a las sesiones y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente normativa.
- c) El Secretaria o Secretaria - Tesorero o Tesorera Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo, procederá con el inicio del pago de sus haberes a cada uno de los vocales a partir del 30 de cada mes.
- d) Los roles de pagos deben suscribirse con un término máximo de tres (3) días del siguiente día de haberse realizado el pago; el cual incluirá



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MONTE OLIVO

Bolívar-Carchi -Ecuador

Teléfono. 063-013-340

www.gpmonteolivo.gob.ec

el porcentaje de cumplimiento de las labores antes descritas para el pago de remuneración.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En razón de que todos quienes laboren en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo, son considerados servidores públicos, a excepción de las personas sujetas al Código de Trabajo y que tengan dicho régimen labora previo a las enmiendas constitucionales, tiene derecho a todos los beneficios y prerrogativas que rigen el sistema de remuneraciones del sector público, como son acumulación de los ingresos complementarios, anticipo de remuneraciones, entre otros, a excepción del pago de horas en jornada nocturna, suplementarias y extraordinarias, por cuanto son dignatarios de elección popular.

SEGUNDA.- Ningún servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo podrá retener o suspender el pago de las remuneraciones determinadas en este reglamento, salvo casos establecidos por la ley y los que se encuentren determinados en esta normativa.


TERCERA.- En caso de que el Ministerio de Trabajo expida nuevas condiciones remunerativas, ya sea imponiendo nuevas condiciones, cambiando los porcentajes, entre otras, se entenderán incorporadas dentro del presente reglamento.

CUARTA.- Cuando se trate de trabajo de participación masiva en donde se requiera la participación de todos las o los vocales, el trabajo se justificará en compensación a la comisión asignada y/o minga; tales como, control horas de maquinaria de la tasa solidaria, día de la madre, navidad, aniversario parroquial, colonia vacacional, día del adulto mayor, emergencias, entre otros.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial Parroquial, debiendo los funcionarios responsables coordinar su edición y publicación. Además, se publicará en la página web de la Institución.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Parroquial de Monte Olivo, al 16 de enero de dos mil veinte y tres.

f.) 
Sr. Franklin Osejos
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE MONTE OLIVO



f.) 
Ing. Bladymir Defaz
SECRETARIO-TESORERO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE MONTE OLIVO**

Bolívar-Carchi -Ecuador
Teléfono. 063-013-340
www.gpmonteolivo.gob.ec

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que el presente reglamento fue conocido, discutido y aprobada por la Junta Parroquial de Monte Olivo, en sesión ordinaria del al 16 de enero de dos mil veinte y tres.

f.) 

Ing. Bladymir Defaz
SECRETARIO-TESORERO

PRESIDENCIA DEL GAD PARROQUIAL DE MONTE OLIVO. - Ejecútese y publíquese. - Monte Olivo, 16 de enero de dos mil veinte y tres.

f.) 

Sr. Franklin Osejos
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE MONTE OLIVO



Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Galo Rodas Álvarez, Presidente de la del GAD Parroquial de Monte Olivo, 16 de enero de dos mil veinte y tres.- Monte Olivo.

f.) 

Ing. Bladymir Defaz
SECRETARIO-TESORERO